

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.836 · 1955

LEY 5836

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 1955 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5836

LEY 5836

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires los bienes que pertenecieran a la sociedad denominada "Asociación de Propietarios de Bienes Raíces y Comerciantes", con domicilio legal en la localidad de Martínez, partido de San Isidro, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 50 del Código Civil.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para dar el destino que estime necesario a los bienes cuya incorporación se realiza por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5836. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).